

Ayuntamiento: Olula de Castro.
Finalidad: Equipamiento Casa Consistorial.
Subvención: 500.000 ptas.

Ayuntamiento: Illar.
Finalidad: Equipamiento Teatro Municipal.
Subvención: 500.000 ptas.
Préstamo: 500.000 ptas.

Ayuntamiento: Almócita.
Finalidad: Obras Casa Juventud y Tercera Edad.
Préstamo: 500.000 ptas.

Ayuntamiento: Laujar de Andarax.
Finalidad: Adquisición Terreno Instalación Depuradora.
Préstamo: 500.000 ptas.

Ayuntamiento: Arboleas.
Finalidad: Construcción Nave Almacén Municipal.
Subvención: 500.000 ptas.
Préstamo: 500.000 ptas.

Ayuntamiento: Urracal.
Finalidad: Pavimentación Calles.
Préstamo: 926.434 ptas.

Ayuntamiento: Terque.
Finalidad: Acondicionamiento edificios municipales.
Subvención: 500.000 ptas.
Préstamo: 500.000 ptas.

Ayuntamiento: Viator.
Finalidad: Reforma frontón municipal.
Subvención: 500.000 ptas.
Préstamo: 500.000 ptas.

Ayuntamiento: Serón.
Finalidad: Abastecimiento.
Subvención: 500.000 ptas.
Préstamo: 500.000 ptas.

Ayuntamiento: Gergal.
Finalidad: Limpieza pozo Barriada Alcubillas.
Subvención: 211.861 ptas.

Ayuntamiento: Laroya.
Finalidad: Rehabilitación Casa Consistorial.
Subvención: 500.000 ptas.

Almería, 29 de julio de 1996.- El Delegado, Juan Callejón Baena.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 30 de julio de 1996, por la que se regula la concesión de subvenciones para tipos de interés a préstamos concertados por las Corporaciones Locales.

En línea con la política seguida en años anteriores en materia de cooperación y ayuda financiera a Entidades Locales andaluzas, con el fin de apoyar el proceso de mejora de la situación financiera de las mismas, la Junta de Andalucía regula mediante la presente Orden la concesión de subvenciones de tipos de interés a préstamos formalizados por las Corporaciones Locales andaluzas.

En la presente convocatoria, se ha estimado conveniente que puedan ser objeto de subvención sólo aquellas

operaciones o préstamos formalizados por las Corporaciones Locales en el marco de los Convenios suscritos entre la Junta de Andalucía y las Entidades Financieras operantes en Andalucía, por entender que dentro de dicho marco se optimizan mejor los recursos aplicados a la vez que se puede conseguir una sustancial mejora de los costes de financiación.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994,

DISPONGO

Primero. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular la concesión de subvenciones que la Consejería de Economía y Hacienda pueda otorgar para tipos de interés de préstamos suscritos por las Corporaciones Locales Andaluzas.

La concesión de subvenciones con cargo a este programa de ayudas estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

Segundo. Beneficiarios y conceptos subvencionables.

Podrán acogerse a este tipo de subvenciones los Ayuntamientos, las Diputaciones Provinciales y Mancomunidades de municipios, para los préstamos que hubieren formalizado al amparo de los Convenios suscritos por la Junta de Andalucía y Entidades Financieras operantes en Andalucía, para financiación privilegiada de Entes Locales, en los años 1995 y 1996, autorizados por los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 21 de marzo de 1995 (BOJA núm. 50/1995) y 6 de febrero de 1996 (BOJA núm. 37/1996), respectivamente.

Tercero. Importe de los préstamos y de las subvenciones.

El importe global máximo a subvencionar del principal del/de los préstamo/os para el/los que se solicita subvención, por cada Entidad Local será de trescientos o quinientos millones, según se tome como referencia el Convenio relativo a 1995 o 1996, respectivamente, todo ello conforme a lo dispuesto en la Estipulación 3.6 de los mismos.

Las subvenciones que se podrán conceder serán hasta un máximo de dos puntos y medio para operaciones de tesorería y de financiación de gastos corrientes y déficit presupuestario y de hasta cinco punto para el resto de operaciones.

Los plazos a efectos de cálculo de la subvención, serán como máximos los fijados en los mencionados Convenios suscritos entre la Junta de Andalucía y diversas Entidades Financieras operantes en Andalucía en los ejercicios 1995 y 1996.

Cuarto. Condiciones de las operaciones a subvencionar.

Los préstamos subvencionables serán los que se hubieran formalizado de conformidad con lo señalado en el punto Segundo de la presente Orden entre el 1 de septiembre de 1995 y el 31 de agosto del presente año, ambos inclusive.

Quinto. Solicitud, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de ayudas, reguladas en la presente Orden, deberán presentarse por triplicado en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda y en los de los demás órganos y en las oficinas que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

(LRJ-PAC), conforme al modelo que se adjunta como Anexo I, acompañadas de la siguiente documentación, también por triplicado:

- a) Declaración responsable sobre concesión o solicitud, de otras ayudas para la misma finalidad.
- b) Fotocopia autenticada en todas sus páginas de la póliza o contrato de crédito formalizado, con las cláusulas adicionales y Anexos de que conste.
- c) Certificación de la entidad financiera, acreditativa del número de cuenta a la que quedó vinculado el préstamo o crédito para el que se solicita subvención. En esta certificación se harán constar los cuatro dígitos de la entidad y de la sucursal, los dos dígitos de control de la cuenta y los diez dígitos del número de cuenta.
- d) Para las operaciones de conversión o refinanciación, certificación conforme al modelo recogido en Anexo II a esta Orden.

2. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 10 de septiembre del presente año.

Sexto. Actuaciones de las Delegaciones Provinciales.

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas y, en su caso, subsanados los defectos conforme a lo establecido en el artículo 71 de la LRJ-PAC, el Delegado Provincial correspondiente emitirá informe por cada solicitud, remitiéndose los expedientes, comprensivos de original y una copia, a la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones.

Séptimo. Comisión de valoración y criterios.

1. Se constituirá una Comisión, presidida por el Director General de Relaciones Financieras con otras Administraciones, de la que formarán parte los Delegados Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda y un funcionario adscrito a la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones que actuará como Secretario.

2. Los criterios de valoración serán los siguientes:

Si el importe de las solicitudes a subvencionar en los puntos porcentuales máximos previstos en esta Orden fuera superior al crédito existente, se procederá a su distribución atendiendo a los siguientes criterios:

- Se establecerá una escala en función del número de habitantes de las Entidades Locales solicitantes y del importe total del principal de las operaciones o préstamos para los que solicita subvención cada entidad, primando, en los puntos a conceder, a los municipios de menor número de habitantes y a las peticiones de menor importe. A estos efectos las Diputaciones Provinciales y las Mancomunidades de municipios se considerarán como grandes municipios en cuanto al número de habitantes.

- Se primará también en cuanto a puntos a conceder, a las peticiones formuladas para operaciones cuya finalidad sea la de financiación de inversiones.

- Se tendrán en cuenta las subvenciones de este tipo concedidas en años anteriores por esta Consejería a la entidad local solicitante, fundamentalmente en los dos últimos años, primando a aquéllas que no tuvieron este tipo de ayudas.

Si fuese necesario, se fijará un límite de subvención máxima a conceder por Entidad Local.

Octavo. Resolución.

1. La Comisión, a la vista de la documentación presentada, emitirá informe priorizado que servirá de base a la propuesta de Resolución del Director General de Relaciones Financieras con otras Administraciones. Elevada la

propuesta a la Consejera, de Economía y Hacienda, ésta dictará la Resolución procedente.

2. El plazo para resolver las solicitudes será de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de instancias.

Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído resolución expresa, podrá entenderse, desestimada.

Noveno. Forma y secuencia del pago.

1. Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios a través de la Entidad Financiera con la que se suscribió el préstamo y a la cuenta a la que el mismo quedó vinculado, en un pago único, aplicándose su importe a la amortización parcial anticipada del principal del préstamo subvencionado, salvo para las operaciones de tesorería que se aplicará al pago de los intereses.

2. En el plazo de un mes a partir de la recepción de los fondos correspondientes a la subvención, la entidad beneficiaria remitirá certificación a la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones, acreditativa de que los mismos se han aplicado en la forma antes indicada.

Décimo. Obligaciones de la Entidad Local beneficiaria.

Son obligaciones de la Entidad Local beneficiaria de la subvención:

a) Acreditar ante la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones la aplicación de los fondos en la forma y plazos previstos en esta Orden.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

c) Comunicar a la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente, público o privado, nacional o internacional, en el plazo máximo de 15 días desde la notificación de la misma.

d) Cooperar con la Junta de Andalucía en la práctica de notificaciones y, en concreto, las referentes a gestión e inspección tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Undécimo. Cancelación/amortización anticipada de las operaciones subvencionadas.

Caso de que se proceda a la cancelación y/o amortización anticipada de la operación o préstamo subvencionado, la Entidad Local beneficiaria deberá comunicarlo a la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones, en el plazo de 15 días desde que formuló la solicitud de cancelación y/o amortización anticipada, para que ésta determine el importe de la subvención a devolver.

Duodécimo. Modificación de la Resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, la cancelación y/o amortización anticipada del préstamo subvencionado y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o no, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el Director General de Relaciones Financieras con otras Administraciones por delegación del titular de la Consejería. Asimismo, corresponderá al Director General de Relaciones

Financieras con otras Administraciones resolver, por delegación, los expedientes de pérdida de la subvención concedida por incumplimiento de las condiciones y de reintegro, si procede.

Decimotercero. Concurrencia con otras subvenciones.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el importe total de los intereses a pagar por la Corporación en relación a la operación subvencionada.

Decimocuarto. Pérdida del derecho a la subvención reconocida y reintegro de la subvención.

Procederá la pérdida al derecho de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de la obligación prevista en el punto Noveno de esta Orden.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

En el supuesto de la cancelación y/o amortización al que se hace referencia en el punto Undécimo procederá el reintegro de la parte de subvención que corresponda.

Igualmente, en el caso previsto en el punto decimotercero, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de interés subvencionado.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Desarrollo.

Se faculta a la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de julio de 1996

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA TIPOS DE INTERÉS DE PRESTAMOS CONCERTADOS POR LAS CORPORACIONES LOCALES ANDALUZAS, AÑO 1996 (ORDEN DE DE DE 1996)

1.- DATOS ENTIDAD SOLICITANTE

Denominación: _____
 Domicilio: _____ Teléfono: (____) _____
 N.I.P.: _____ Fax: (____) _____

2.- RELACION DE PRESTAMOS PARA LOS QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN (*) (Indicar por orden de preferencia)

ENT. FINANCIERA	FINALIDAD	IMPORTE (PTAS.)	F.FIRMA	CONDICIONES FINANCIERAS		
				T.I.	C.A.	PLAZO-AMORT. CARENC.
1º.-						
2º.-						
3º.-						
4º.-						
5º.-						
6º.-						

en _____ a _____ de _____ de 1996

EL PRESIDENTE

Fdo.:

ILYO. SR. DELEGADO PROVINCIAL CONSEJERIA ECONOMIA Y HACIENDA (_____)

(*) DATOS PARA LA CUMPLIMENTACION:
 FINALIDAD: Indicar inversiones, Conversión o Refinanciación, Gros. corrientes, Déficit Presup. o Tesorería.
 T.I.: Tipo Interés Nominal Anual (%)
 C.A.: Comisión de Apertura (%).
 F.FIRMA: Fecha de firma o formalización.

ANEXO II

D.
 Secretario/Interventor (1) de

CERTIFICO

Que la operación de crédito formalizada por esta Entidad con, por importe de ptas., con fecha y para la que se solicita subvención de tipos de interés al amparo de la Orden de de de 1996, se destinó a la refinanciación o conversión de las operaciones que en Anexo se relacionan.

Asimismo, certifico que para los tipos de interés de estas operaciones de crédito que fueron objeto de refinanciación se obtuvieron las subvenciones que se especifican en el mismo Anexo, con indicación de la Entidad concedente y cuantía.

Y para que conste, a los efectos procedentes, expido la presente en a de de mil novecientos noventa y seis.

(1) Táchese lo que no proceda.



ENTIDAD LOCAL: _____ - A N E X O -
 RELACION DE OPERACIONES REFINANCIADAS CON: _____
 IMPORTE REFINANCIACION: _____ PTAS.

Nº PRESTAMO	ENT. FINANCIERA	FINALIDAD	IMPORTE (PTAS.)	FECHA FIRMA	FECHA VTO.	CONDICIONES FINANCIERAS				CAPITAL PENDIENTE AMORTIZAR REFINANCIADO	SUBV. TI. OBTENIDA PARA OPERACION REFINANCIADA			
						T.I.	C.A.	---PLAZO--- AMORT. / CARENC.	SUBV. (PTAS.)		ENT. CONCEDENTE	FECHA CONCESION		
TOTAL														

NOTA: Cuando la finalidad de la operación refinanciada o convertida, hubiese sido a su vez la refinanciación de operaciones preexistentes, se aportará otra certificación en relación a las operaciones refinanciadas con esta última. Esta certificación se ajustará en lo posible al presente modelo
 T.I.: Tipo Interés (%)
 C.A.: Comisión Apertura (%)

_____ a _____ de _____ de 1 996
 EL SECRETARIO/INTERVENTOR (1)

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 26 de julio de 1996, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre, crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía. Dicho Decreto contempla entre otras medidas la posibilidad de realizar Cursos de Formación Profesional Ocupacional, así como la participación en empleos temporales al servicio de las distintas Administraciones Públicas y Entidades sin ánimo de lucro. En base al citado Decreto se han concedido a las siguientes entidades:

- Expediente: 33/96 Ingresos curso Ayte. Cocina Estepona.
Entidad: Ifes.
Importe: 5.951.904.
- Expediente: 33/96 Gastos curso Ayte. Cocina Estepona.
Entidad: Ifes.
Importe: 4.515.750.
- Expediente: 34/96 Ingresos curso Ayte. Cocina Benalmádena.
Entidad: Fondo Formación.
Importe: 5.169.898.
- Expediente: 34/96 Ingresos curso Ayte. Cocina Benalmádena.

- Entidad: Fondo Formación.
Importe: 782.006.
- Expediente: 34/96 Gastos curso Ayte. Cocina Benalmádena.
Entidad: Fondo Formación.
Importe: 4.515.750.
- Expediente: 31/96 Ingresos curso Pintor Edificios Alora.
Entidad: Fondo Formación.
Importe: 6.170.052.
- Expediente: 31/96 Gastos curso Pintor Edificios Alora.
Entidad: Fondo Formación.
Importe: 4.542.750.
- Expediente: 22/96 Ingresos curso Aux. Admitivo.
Entidad: Forem.
Importe: 1.630.110.
- Expediente: 22/96 Ingresos curso Aux. Admitivo.
Entidad: Forem.
Importe: 4.446.450.
- Expediente: 22/96 Gastos curso Aux. Admitivo.
Entidad: Forem.
Importe: 4.083.750.
- Expediente: 21/96 Ingresos curso Ayte. Cocina/3.
Entidad: Forem.
Importe: 6.076.560.
- Expediente: 21/96 Gastos curso Ayte. Cocina/3.
Entidad: Forem.